



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00071 00
ACCIONANTE: INGRID BETANCOURT PULECIO Y OTRO
ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP

ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2024, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, revocó el fallo proferido por este Despacho y en su lugar amparó el derecho al debido proceso de la señora Ingrid Betancourt Pulecio, así:

*“**SEGUNDO:** En su lugar, **AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso de la señora Ingrid Betancourt Pulecio, en conexidad con los derechos fundamentales a la seguridad e integridad personal, vida y oposición política.*

*“**TERCERO:** En consecuencia, **ORDENAR** a la Unidad Nacional de Protección que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, gestione lo necesario para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación, resuelva de fondo la solicitud de la accionante referida al fortalecimiento del esquema de seguridad ratificado mediante Resolución N° 3765 de 2023, teniendo en cuenta las circunstancias descritas en esta providencia e informadas oportunamente por los accionantes. Y notifique en debida forma esa decisión.”*

Mediante escrito de fecha 11 de junio de 2024, la accionante solicita se inicie el incidente de desacato en contra de la Unidad Nacional de Protección, por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden proferida.

Por auto de fecha 13 de junio de 2024, este Despacho previo a dar apertura al incidente de Desacato ordenó requerir al representante de la entidad a fin de que presentara informe respecto al cumplimiento de la orden impartida.

Mediante escrito de fecha 21 de junio de 2024, la entidad rinde el informe correspondiente indicando la UNP en garantía a la vida e integridad personal y

seguridad de la demandante adelantó el estudio de nivel de riesgos por hechos sobrevivientes mediante la orden de trabajo OT 605924, el cual determinó un riesgo extraordinario, con ponderación de matriz de riesgo 53,33%. Una vez obtenido el nivel de riesgo, el caso fue presentado ante los delegados interinstitucionales que conforman el Comité de Evaluación del Riesgo y de Recomendación de Medidas – CERREM, donde en sesión del **22 de marzo de 2024**, se validó el riesgo como EXTRAORDINARIO y recomendaron a través, de la Resolución 2441 de 2024 un esquema de protección tipo 2 conformado por 1 vehículo blindado y dos personas de protección, ratificó un chaleco blindado. Medidas de protección extensivas al grupo familiar.

Aduce que la tutelante, interpuso recurso de reposición en contra de la decisión, la cual fue decidida mediante Resolución No. 4977 de 2024, determinado no reponer, decisión que indica, fue notificada el 19 de junio de 2024. Razón por la cual, solicita se declare el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

La parte demandante allegó memorial, en el que se pronuncia respecto a la respuesta emitida por la entidad, refiere que al contrastar la fecha en la que se emite la Resolución 2441 del 14 de abril de 2024 y la fecha en que fue proferida la decisión por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no pudo ser posible que la administración incluyera las consideraciones del Juez constitucional. Insiste que la UNP no llevó a cabo un análisis integral de las circunstancias específicas de la demandante, lo que limita la capacidad de la entidad para proporcionar una efectiva y adaptada protección.

De la revisión de la orden impartida en la acción de tutela, se tiene que la misma va encaminada a que la UNP resuelva de fondo la solicitud de la accionante referida al fortalecimiento del esquema de seguridad ratificado mediante Resolución N° 3765 de 2023, teniendo en cuenta las circunstancias descritas en la providencia e informadas oportunamente por la parte actora.

Al respecto, se tiene que, como lo pone de presente la parte actora, la entidad expidió Resolución 2441 del 14 de abril de 2024 y la notificó el 17 de abril de 2024, esto es, con anterioridad a la fecha en que fue proferido el fallo de segunda instancia. Y si bien, considera este Despacho que tanto la entidad, como la demandante han debido poner en conocimiento del Tribunal Administrativo dicha decisión previó al fallo de segunda instancia a fin de que fuera analizada en la sentencia, lo cierto es que al

haberse dado de manera anterior no pudo haber tenido en cuenta la orden impartida en el fallo del 7 de mayo de 2024.

Por tanto, para garantizar el cumplimiento efectivo de la orden emitida, este Despacho abrirá el incidente de desacato, advirtiendo que la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no conlleva que la UNP acceda a modificar el esquema de seguridad otorgado a la actora, sino que la decisión que emita debe contener un estudio de riesgo actualizado donde analicen los hechos sobrevinientes para determinar las medidas a adoptar.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta (i) la clara orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 7 de mayo de 2024 y (ii) la falta de acreditación de cumplimiento en los términos de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido.

DISPONE

PRIMERO: Tramítese el incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento total del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992, contra el señor Augusto Rodríguez Ballesteros, jefe de la Unidad Nacional de Protección y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 7 de mayo de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

| PARTES | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA |
|---|---|
| INCIDENTANTE: | contacto@verdeoxigeno.com; legal@verdeoxigeno.com; |
| INCIDENTADOS: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN | director@unp.gov.co; notificacionesjudiciales@unp.gov.co; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co |
| MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO | czambrano@procuraduria.gov.co |

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de dos (2) días al señor Augusto Rodríguez Ballesteros, Jefe de la Unidad Nacional de Protección y/o quien haga sus veces, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Requiérase al señor Augusto Rodríguez Ballesteros, Jefe de la Unidad Nacional de Protección y/o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 7 de mayo de 2024.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la solicitud y el recibido de los documentos.

CUARTO: PRECISAR que, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del **aplicativo SAMAI**, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

Lamm

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 15 DE JULIO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d734b614cd135d97e8618214da8c15c276feef24663be733e788ffaea1cee4**

Documento generado en 12/07/2024 06:30:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>